Buenos Aires, 17 de julio de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Carlos Alberto Juni en la causa Cossio, Ricardo Juan Alfredo s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expresados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos principales (recibidos en la queja CFP 12099/1998/TO1/12/1/1/RH13) al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Alberto Juni** asistido por el **Dr. Federico Guillermo María Medina Fernández y la Dra. Andrea Viviana Seijas.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3.**

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La situación suscitada en el *sub lite*, en cuanto a la formación de la mayoría en la sentencia apelada, guarda identidad con lo tratado en el día de la fecha al dictaminar en el expediente CFP 12099/1998/TO1/12/2/1/3/RH15 "Recurso de queja n° 3 - Incidente n° 1- Procesado: C , Ricardo Juan Alfredo y otros s/recurso extraordinario" y su cita.

Por ello, en beneficio de la brevedad doy por reproducidos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones allí expuestos.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:49:52

,